

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 20215000004309**

El Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos

**HACE SABER:**

Que dentro del Expediente N°20215003339900009E, la Veeduría Distrital profirió el oficio con Radicado N° [20215000028701](#) de fecha 31 de marzo de 2021, el cual no fue posible NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora Andrea Hernández M, quien no registró en la petición dirección física ni electrónica, razón por la cual se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3° de la Ley 1437 de 2011), notificando por aviso el referido oficio, cuyo texto es el siguiente:

*"500 Bogotá D.C. Señora ANDREA HERNANDEZ Bogotá D.C.*

**Asunto:** Respuesta a su petición SDQS 745712021, radicado 20212200021582 Expediente Veeduría Distrital No. 20215003339900009E

*Respetada señora Andrea:*

*La Veeduría Distrital, ha tenido conocimiento de lo manifestado en su cuenta oficial Andrea Hernandez @lupieterna de la red social Twitter, que se circunscribe a lo siguiente:*

*"@veeduriabogota señores porqué la internacionalista Karoline Cardenas, vinculada a @sectorsalud, recibió vacuna contra el covid 19?. Publicación en el vínculo, <https://twitter.com/lupieterna/status/1369026583063855110>, fechado en marzo 10 de 2021.*

*En atención a lo antes señalado y en virtud de las atribuciones legales conferidas a la Delegada para la Atención de Quejas y Reclamos en el artículo 119 del Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. establecido en el Decreto Ley 1421 de 1993, entre las que se encuentra, examinar e investigar las quejas y reclamos que le presenten o las situaciones que lleguen a su conocimiento, con el fin de esclarecer si la conducta de los funcionarios y trabajadores oficiales es contraria a la probidad, discriminatoria o abiertamente violatoria del ordenamiento jurídico vigente, le informo que se ha procedido a dar apertura a la Investigación Sumaria N° 20215003339900009E.*

*Es importante señalar que la Veeduría Distrital, es una entidad de carácter preventivo no sancionatorio, que busca la adopción de medidas tendientes a solucionar, corregir o prevenir una situación que pueda afectar la gestión pública distrital, razón por la cual en caso de evidenciarse la ocurrencia de conductas con incidencia disciplinaria, fiscal o penal, estas serán puestas en conocimiento de las autoridades competentes para que se adelanten las actuaciones y los procesos correspondientes.*

*Ahora bien, es necesario precisar que al tenor de lo establecido en el artículo 123 del Decreto Ley 1421 de 1993, nuestras actuaciones están amparadas en la reserva legal mientras se adelante la investigación, por ende, a los funcionarios y exfuncionarios de la Veeduría Distrital les está prohibido, revelar tanto los asuntos relativos a la misma que conozcan o hayan conocido en razón de su cargo, como los aspectos o detalles de las actuaciones o diligencias realizadas, así mismo, suministrar copia de los documentos que reposen en el expediente de dicha investigación o formen parte de la misma.*

*Así las cosas y en concordancia con lo expuesto en el acápite anterior, una vez terminada la investigación sumaria le estaremos comunicando el resultado de nuestra gestión.*

*Al margen de lo anterior y debido a las medidas de prevención implementadas ante el virus COVID-19 conducentes a restricciones que impiden de momento enviar correspondencia física y en cumplimiento de los principios constitucionales de eficiencia, celeridad y economía, se consideró adecuado hacer uso de las tecnologías de la información; por lo tanto, la presente comunicación solamente será notificada por aviso, debido a que en la petición no suministró dirección física ni electrónica.*

*Cordialmente, JAYN PATRICH PARDO GARCÍA*

*Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos"*

Se fija el presente aviso en la página web y en la cartelera de la Veeduría Distrital, por el término de cinco (5) días, hoy \_\_\_\_\_, y se desfija el \_\_\_\_\_, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Queda de esta manera surtida la notificación y por las características propias del oficio a notificar, no procede contra el mismo legalmente recurso alguno.



**JAYN PATRICH PARDO GARCÍA**  
Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos

Elaboró: Diana Victoria Bonilla, Profesional Especializada, Veeduría Delegada para la Atención de Quejas y Reclamos